

DEL SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA REGASIFICADORA ENERGÍA COSTA AZUL.

Recinto del Senado de la República, a 14 de diciembre de 2010.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA REGASIFICADORA ENERGÍA COSTA AZUL S. DE R.L. DE C.V.

**SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E**

Los suscritos, Senadores de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 numeral 1 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando una institución no cumple debidamente con sus atribuciones es lamentable. Cuando ese incumplimiento puede ocasionar perjuicios a la ciudadanía es muy lamentable. Cuando la institución no cumple su misión, viola las normas y sus propias disposiciones, permite el daño a la ecología y biodiversidad marina y pone en riesgo vidas humanas, esto es muy grave y debe ser motivo para fincar responsabilidades administrativas y en su caso penales.

Una situación de esta naturaleza está sucediendo en este momento en nuestro país por la colusión existente entre la empresa regasificadora Energía Costa Azul, construida por Sempra Energy en Ensenada Baja California y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Veamos los hechos.

La Serie “ESTUDIOS DE CASO” de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, publicó en el mes de Noviembre del año 2006, un documento intitulado “Caso 4 Terminal de recibo, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado: Energía Costa Azul”.

El documento presenta una Cronología de Hechos, señalando en el punto 6.1.7 Emisión del Resolutivo, con fecha 8 de Abril de 2003, lo siguiente:

“Con fundamento en las disposiciones jurídicas aplicables, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados durante el proceso y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determinó que el proyecto, objeto de la evaluación y que se dictaminó con sustento al procedimiento establecido para el efecto, era ambientalmente viable y, por lo tanto resolvió AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA por medio del oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03. Esta resolución quedó sujeta a las siguientes condicionantes:

QUINTA: Garantizar la seguridad de las zonas residenciales y asentamientos humanos diversos, ubicados al norte del sitio del proyecto, estableciendo una zona intermedia de amortiguamiento, esto se realizará llevando a cabo la compra adicional de terrenos aledaños en igual superficie a la que se verá afectada por la instalación de la terminal y sus equipos auxiliares, los cuales serán destinados y mantenidos para la conservación y protección de las especies de flora y fauna que habitan en los mismos.” Hasta aquí la cita.

Sempra intentó el que se modificara la mencionada condicionante número 5; sin embargo, mediante oficio o resolución identificada como S. G. P. A./DGIRA. DEI. 0120.03 de fecha 13 de agosto de 2003, esta misma autoridad negó la modificación a dicha condicionante, basándose esencialmente en la posibilidad de eventos graves

de riesgo y en consecuencia daños irreparables en virtud de su proximidad a los centros de población aledaños, previendo las tendencias de expansión y la creación de nuevos asentamientos en la zona.

En la citada negativa se concluye, textualmente que “... en un radio de 300 metros lineales a partir de los límites del predio en donde se pretende realizar el “proyecto”, el nivel de riesgo no es aceptable en zonas en donde se pretenden desarrollar actividades no compatibles, como es el caso del área donde se realizará el “proyecto”, la cual esta tipificada como turística de baja densidad.

No obstante, es importante señalar que utilizando el criterio de aceptación de riesgos establecidos en los países bajos, el radio de nivel de riesgo denominado como aceptable para las zonas vulnerables (asentamientos humanos, áreas naturales protegidas, servicios, entre otros) se encuentra fuera de los 1,030 metros contados a partir de los límites donde se pretende desarrollar el “proyecto”, es decir, que no deberán desarrollarse actividades no compatibles en el sitio y/o área de influencia del proyecto que involucre a dicho radio.”

Ante esta negativa de la SEMARNAT y con el fin de cumplir con sus disposiciones, la empresa dio inicio, por un lado, a la adquisición de los terrenos aledaños, mientras por otro lado, comenzó una callada, pero efectiva labor para convencer -por medios presumiblemente deshonestos-, a los funcionarios de esa Secretaría responsables del establecimiento y cumplimiento de las condicionantes, de que suprimieran u omitieran el cumplimiento de la quinta condicionante previamente citada.

Aquí surgen las primeras interrogantes ¿Porqué si la SEMARNAT condiciona la autorización para la operación de Sempra a que lleve a cabo la compra adicional de terrenos aledaños en igual superficie a la que se verá afectada por la instalación de la terminal y sus equipos auxiliares, esa empresa inició sus operaciones aún sin cumplir con esta importante condición para garantizar las edificaciones colindantes y sobre todo la vida humana?

Si hubo alguna autorización al margen de la legalidad, una negociación “en lo oscuro” o una omisión ¿A qué funcionario de esa Secretaría debe de imputársele la responsabilidad de esto? ¿A quién debe juzgarse por poner en peligro vidas humanas incumpliendo normas oficiales mexicanas e internacionales en materia de seguridad para la operación de plantas de gas natural licuado?

Por otra parte, en su desesperación por adquirir los predios circundantes, necesarios como área de amortiguamiento a su planta regasificadora, Sempra se valió de todos los medios, legales e ilegales para obtener los terrenos. Contando con la complicidad de las autoridades estatales, despojó de su propiedad a un ciudadano, simulando una operación de compra-venta de su terreno; sólo que cometió el grave error de haber simulado la adquisición a una persona fallecida dos años antes.

Sin ningún miramiento ni contemplación respaldados en esa supuesta operación de compra-venta, los cuerpos policíacos de Baja California desalojaron del terreno a su legítimo propietario, el ciudadano Ramón Eugenio Sánchez Ritchie, acusándolo de despojo de su propio terreno, mediante una operación orquestada desde el Gobierno del Estado por el Secretario General del Gobierno anterior, Bernardo Martínez, quien actualmente es empleado de Sempra Energy.

La colusión de Sempra y la administración del entonces Gobernador del Estado Eugenio Elorduy Walther para perjudicar y emitir una orden de aprehensión en contra de Ramón Eugenio Sánchez Ritchie, ha sido plenamente asumida por el ex contralor de Sempra empresa, Rodolfo Michelón, quien al ser despedido injustamente por esta empresa manifestó haber entregado en el año 2006, 8 mil 200 dólares al ejecutivo de Sempra México Alex Ríos, para realizar el pago en efectivo y sobornar con ello a funcionarios del Gobierno de Baja California, previamente al desalojo de Sánchez Ritchie de su predio.

Tras la maniobra de despojo, Sánchez Ritchie se fue a los tribunales y ganó el pleito. Ante la pérdida del predio obtenido dolosamente, la empresa, a través de Darcel L. Hulse, Presidente de Sempra Ing., trató de minimizar el hecho de no contar con el área de amortiguamiento, señalando que “la propiedad fue adquirida por la empresa

mucho tiempo después de que se obtuvieron los permisos para la terminal de GNL y dicha propiedad no se requiere por ningún motivo para la operación de la misma”.

Entre los documentos que anexamos a este Punto de Acuerdo, se encuentran varios correos electrónicos en los que directivos de Sempra intercambiaron información relativa a la zona de amortiguamiento, y en los que quedaron de manifiesto los vínculos no sólo entre Sempra y funcionarios de la Semarnat, sino entre Sempra y Lloyd Germánico de México, S. de R.L. de C.V., que es una empresa autorizada por la Comisión Reguladora de Energía para emitir dictámenes técnicos relativos a terminales de almacenamiento de gas natural licuado. Estos correos fueron presentados por Rodolfo Michelón en su demanda en contra de Sempra.

Es tan burda la mentira, que el 21 de Marzo del 2007 mucho después de haber obtenido los permisos, Mark Fisher en ese tiempo Asistente del Contralor de Sempra Global reconociendo la compra del terreno como "zona de amortiguamiento", le comunica oficialmente a varios funcionarios de la empresa que *"Hable con Mark Snell sobre este asunto ayer por la tarde. El dijo que la propiedad fue comprada como zona de amortiguamiento para la instalación de ECA, y que con excepción de Casa Azul, no es probable que se use para ningún otro propósito. El estuvo de acuerdo que la debemos considerar parte del proyecto y que capitalización de intereses durante la construcción era apropiado. Entonces, para nuestro cronograma del proyecto LNG déjalo bajo ECA con un subtotal antes de"*.

Al siguiente año el 14 de Julio del 2008 Rodolfo Michelón, Contralor en ese tiempo de Sempra, reconoce el terreno despojado al Sr. Sánchez Ritchie como "zona de amortiguamiento" y gira instrucciones de carácter financiero en relación con el mismo, de la siguiente manera:

"Ahora que la terminal ha empezado las operaciones, estamos poniendo en servicio todo terreno asociado con la base de terminales efectivo el 1 de junio.

Por favor consulte el mapa del lote anexo.

Esto significa detendremos la capitalización de intereses en los siguientes lotes (amarillos en el mapa)

A-2
24-29

Adicionalmente, pondremos en servicio cualquier terreno de expansión que actualmente no tiene planes de mejoramiento (pista para caminar, jardinería, guardería, helipuerto, utilidades, cercar, etc....)

El terreno de expansión (zona de amortiguación) que nosotros creemos no tendrá planes de mejoramiento son los lotes (Humberto por favor reclasifica como expansión de servicio):

20
A-3
A-3 SA
A-4

El terreno de expansión (zona de amortiguación) que nosotros creemos si tendrá planes de mejoramiento son los lotes (permanecen CWIP):

31-37

Pondremos lotes adicionales en servicio cuando Casa Azul empiece sus operaciones al final del año".

No obstante este reconocimiento de haber adquirido (ilegalmente) esta área como "zona de amortiguamiento" para cumplir con las normas mexicanas y ante la evidencia y posibilidad real de que el terreno de marras pudiera ser

regresado a su dueño legítimo, los directivos de Sempra optan por contratar a la empresa Lloyd Germánico de México S. de R.L. de C.V. catalogada según la Comisión Reguladora de Energía como Especialista para la verificación y emisión de Dictámenes técnicos relativos a terminales de almacenamiento de gas natural licuado, para que le realice un dictamen a modo, con el propósito de eludir lo ineludible, es decir la insustituible "zona de amortiguamiento".

Desconocemos cuales sean en realidad el tipo de relaciones que esta empresa tenga con Semarnat, pero de lo que no existe duda es acerca de que para Sempra, el papel que esta empresa desempeña es la de ayudar a violentar la leyes mexicanas, al amparo de relaciones inconfesables con las autoridades mexicanas del medio ambiente.

De esto da cuenta Bill Keller Vicepresidente de Ingeniería y Construcción Mundial de Sempra Energy, cuando en forma apurada le comunica a Mark Fisher lo siguiente:

"Mark, necesitamos hacer pagos a Lloyd Germánico lo antes posible. Aun cuando nosotros pagamos por sus servicios, ellos en realidad se reportan con SEMARNAT, la agencia responsable de otorgar los permisos para ECA. Ya tenemos el permiso pero apenas empezamos el proyecto de nitrógeno, el cual creo que también Lloyd Germánico proveerá verificación a SEMARNAT. No creo que sea en nuestro mejor interés molestar a Lloyd Germánico o SEMARNAT al demorar el pago aun más. Es obvio que no manejamos el contrato con Lloyd Germánico apropiadamente. No sé si comprenda todo lo forense, pero creo que presenta la oportunidad de revisar el proceso de administración de contratos, particularmente como se relacionan a nuestro trabajo en México. Mónica a sugerido trabajemos con Mike Kelsey para hacer esto. John Barta, Mark Bruning y Julio Henao de E&C participaran en el equipo. John trabajara con Mike para poner esto en marcha"

En este documento queda claro que en lugar de cumplir con las leyes mexicanas, lo que buscan los directivos de Sempra es violentar las leyes mexicanas, por la vía de la intervención de empresas que se prestan a ese tipo de acciones vergonzantes.

Esto se produce tiempo después (30 de Julio del 2008) de que con urgencia se le había solicitado al Sr. Fisher el pago de facturas pendientes a la empresa Lloyd Germánico de México S. de R.L. de C.V, por un monto de 641,548.34 Dólares de EEUU

Sin embargo para no dejar duda del propósito de evadir la legalidad mexicana, en un texto en uno de los correos, enviado por Melanie Eder, fechado el 5 de febrero de 2009 y considerado como de alta importancia, se presenta un informe en el que se destina la cantidad de 35 mil 306 dólares para remover el área de amortiguamiento. Lo que no indica el correo es a quien o quienes se pagó dicha cantidad, siendo un hecho que se otorgó el permiso a Sempra, aún cuando no cumplió con lo estipulado en la quinta condicionante que mencionamos con anterioridad, relacionada precisamente con la zona de amortiguamiento que debe tener la planta regasificadora, para cumplir con las normas mexicanas relativas a instalaciones de gas natural licuado.

Cabe preguntarse ¿Si el terreno no se requería como área de amortiguamiento para la operación de la planta porqué Sempra cometió un fraude y atropelló los derechos de un ciudadano y su familia para obtenerlo?

Sempra violentó la legalidad no sólo corrompiendo, sino mintiendo, manipulando y ocultando información, y pagando servicios a extranjeros para espiar e investigar a instituciones y a ciudadanos mexicanos, incluyendo a funcionarios del Poder Judicial. De esto existen como pruebas documentales, las relaciones de servicios prestados y los cheques número 132532,133709 y 137361 mediante los que Sempra Energy paga las labores de espionaje ordenadas por esa empresa extranjera a ciudadanos e instituciones mexicanas.

En su denuncia, Michelón presenta documentos internos de Sempra, en los que intervienen directivos de esa empresa; y en donde consta el día de la entrega del dinero a funcionarios mexicanos. Esa noche, la policía desalojó por la fuerza a Sánchez Ritchie y a su familia de su propiedad. Otros correos internos de Sempra, muestran que se aprobó un bono de 22,000 dólares para financiar las vacaciones de Ríos en los días posteriores al desalojo,

seguramente como recompensa. Michelón afirma que su intervención en el caso fue involuntaria, porque se le dijo que el dinero era para pagar una fianza.

En su demanda contra Sempra, Michelón también manifiesta que su despido se debió a que él cuestionaba y realizaba muchas preguntas en relación con las prácticas comerciales de los ejecutivos de la empresa en México, y sobre una mansión de súper lujo, llamada la Casa Azul, construida en un terreno contiguo a la regasificadora y valuada en más de 17 millones de dólares, que cuenta con 14 habitaciones, y para la que se adquirieron un sistema de cine en casa de 56 mil dólares, colchones por 60 mil dólares, juegos de cama por 55 mil dólares, una mesa de comedor de 25 mil dólares y un bar de 55 mil dólares; la casa tiene patios de azulejos, fuentes ornamentales, amplios y bien cuidados jardines, obras de muralistas destacados y una impresionante vista al mar; así como una bodega de vino completamente surtida según los medios de comunicación locales.

Afirma que la casa -de la cual se dice que es un centro de conferencias y para la atención a dignatarios y visitantes de todo el mundo- es por su exceso el Taj Mahal de los centros de conferencias y se construyó para beneficio personal de Donald E. Felsing director del corporativo; el mismo que dijera en una ocasión al referirse a México que nuestro país era una república bananera. Dicho sea de paso, esta empresa prácticamente monopoliza a través de Energía Costa Azul, de la que es dueña, y de otros consorcios con los que está asociada, la distribución del gas en Baja California y alimenta de combustible a la planta generadora de energía eléctrica de su socia Shell en Mexicali, misma que exporta electricidad hacia los Estados Unidos.

Entre los documentos que se presentan en forma anexa al presente Punto de Acuerdo, destaca uno de carácter oficial expedido por Dianne Jacob, Supervisora del Segundo Distrito de la Mesa de Supervisores del Condado de San Diego, en el cual se expresa que Sempra Energy y San Diego Gas And Electric, empresa que le pertenece, deben ser regulados por la Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC) y por la Comisión de Servicios Públicos de California (CPUC), respectivamente; y se convoca a reguladores estatales y federales a que investiguen el financiamiento de la Casa Azul de Sempra Energy en Ensenada.

El documento manifiesta las graves denuncias recientes de cohecho en contra de Sempra y el uso indebido de dólares del contribuyente, lo cual ha creado un intenso ambiente de desconfianza y escepticismo en la ciudadanía.

Con base en esto, la recomendación de la Supervisora Jacob para realizar una investigación, es en dos sentidos:

Investigar el presunto mal uso de dinero de los contribuyentes para la construcción de un santuario corporativo de 17 millones de dólares por Sempra Energy; e Investigar las denuncias de que Sempra pago sobornos a funcionarios del gobierno mexicano, para promover los intereses comerciales de la empresa, incluyendo una terminal de gas natural cerca de Ensenada.

Hace referencia asimismo, a que en abril de 2010, Sempra Energy acordó pagar 410 millones de dólares para resolver las declaraciones de que usó tácticas estilo Enron para generar ganancias record durante la crisis energética ocurrida en los Estados Unidos en 2001, la cual se estima costó a los contribuyentes más de 9 billones de dólares. En el 2006, Sempra acordó pagar 377 millones de dólares para resolver las declaraciones de que manipuló suministros de gas natural para subir los precios durante la crisis. Ese mismo año, Sempra pago 5.7 millones de dólares para resolver una afirmación de que erróneamente desvió gas natural de sus plantas ubicadas en San Diego a fuentes de generación en México.

¿Qué se puede esperar de una empresa capaz de propiciar escasez artificial de energía, en perjuicio de la ciudadanía norteamericana y de los negocios que se vieron obligados al cierre al no poder resistir el alza energética?

El documento concluye afirmando que el público debe tener confianza en que los reguladores del gobierno tomen seriamente sus obligaciones para resguardarlo en contra de las fechorías de las compañías de energía. Señala que la Comisión Federal Reguladora de Energía y la Comisión de Servicios Públicos de California, deben actuar con

rapidez y no depender de una demanda civil para atender las denuncias. La industria de energía ya ha manipulado a los californianos en un grado terrible en el pasado y esto no debe ocurrir de nuevo.

En relación con lo anterior, en otro documento publicado por Jeff McDonald, que también se anexa a este Punto de Acuerdo, se señala que la supervisora Dianne Jacob pidió a sus colegas de la mesa presentar la petición de investigación ante la Comisión de Servicios Públicos de California y la Comisión Federal Reguladora de Energía. La propuesta de Jacob para redactar una carta y enviarla a ambas comisiones, solicitando una investigación en contra de Sempra, fue aprobada por unanimidad. El voto para enviar la carta fue 5-0.

En interés de los contribuyentes de la Unión Americana, esta carta seguramente habrá de ser atendida por las Comisiones previamente citadas, lo que pondrá a Sempra Energy y a varios malos funcionarios mexicanos en una muy difícil situación ante la ley.

El tema de Sempra; fue tratado previamente en un Punto de Acuerdo presentado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por parte del Diputado José Narro Céspedes; y en otro del Partido Verde Ecologista de México, de los cuales retomamos algunos aspectos considerando el interés nacional, particularmente de quienes viven en Baja California y han resultado afectados por la acción de esa empresa.

La empresa ha venido enfrentando una serie de denuncias en los Estados Unidos y es motivo de investigaciones públicas sobre su participación durante la crisis de precios y suministro de gas natural y electricidad de California, como uno de los posibles agentes que manipularon el mercado y limitaron la disponibilidad de gas natural, provocando un alza artificial de los precios de gas natural y electricidad, y una restricción en el suministro de ambos energéticos.

La regulación norteamericana para la instalación de plantas regasificadoras, sobre todo en las costas es muy estricta y compleja; y participan varias agencias y departamentos de los Estados Unidos, los cuales se basan, además de especificaciones técnicas en una norma especial de carácter federal, la norma NFPA 59A, "Norma para la Producción, el Almacenamiento y Manejo de Gas Natural Licuado"; en la cual se exige que las instalaciones cuenten con un área de salvaguarda o exclusión.

En todos los países en los que existen plantas regasificadoras existen normas que determinan que haya una o varias zonas de seguridad llamadas con distintas denominaciones, cuyo fin es proteger instalaciones o edificaciones aledañas o centros de población.

Las distancias y áreas de seguridad o salvaguarda varían de país a país; no obstante existen normas internacionales que regulan las distancias y existen fórmulas para determinar las mismas, del centro de las instalaciones al perímetro de la planta y aún más allá. Por ejemplo, en el caso de una planta de Australia, hay una zona de exclusión de 1,000 hectáreas y una zona de amortiguamiento de 3,000 hectáreas a su alrededor.

Algunas de las zonas de exclusión que se tienen actualmente en plantas de gas natural licuado en varios países son las siguientes:

Cacouna Energy (Canadá): 1,000 metros
Corpus Christy (E.U.): 837 metros
Cove Point (E.U.): 1,145 metros
Elba Island (E.U.): 1.040 metros
Freeport (E.U.): 500 metros
Irving Canaport (Canadá): 750 metros
McNab Creek (Canadá): 565 metros
Montoir-de-Bretagne (Francia): 550 metros

Estas zonas, vale aclararlo, se establecieron para escenarios de accidentes provocados por fugas de Gas Natural Licuado (GNL) y roturas en tuberías y no consideran derrames mayores provocados por explosiones, acciones

terroristas caída de aviones o acciones bélicas en cuyos casos las distancias habrían de ser significativamente mayores

Para determinar la denominada área de exclusión pueden considerarse muchos factores como la velocidad del viento y la cantidad de metros cúbicos de gas almacenado en los tanques. Además de la norma norteamericana previamente citada, existe la norma europea UNE-EN 1473, misma que tiene que ser observada por todos los países integrantes de la Unión Europea.

En todos los países, tan importante como los metros a los que debe establecerse el perímetro de seguridad, es el que exista el cumplimiento de las normas establecidas y se apliquen las fórmulas contenidas en las mismas.

Por lo que se refiere a la Norma Oficial Mexicana (NOM) ésta establece los requisitos mínimos de seguridad relativos al diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de Gas Natural Licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural.

Dicha NOM señala que la ubicación de la terminal de almacenamiento de GNL deberá sujetarse a las especificaciones generales que resulten del análisis de riesgos del capítulo 106 de la propia NOM y de las obligaciones que establezcan otras normas oficiales mexicanas y disposiciones jurídicas aplicables, competencia de otras autoridades.

Según esta NOM el predio debe tener la configuración y dimensiones adecuadas para cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 107 de la propia Norma Oficial Mexicana. Este capítulo contiene una fórmula que indica la distancia que debe existir entre el borde del área de retención de un tanque de GNL y el límite del predio.

La propia NOM en su capítulo 201.2.1 determina que debe establecerse una zona de exclusión para actividades de terceras personas no relacionadas con las actividades de la terminal de almacenamiento de GNL con una distancia mínima del centro de la instalación de GNL determinada mediante un análisis de riesgo realizado de acuerdo con la metodología del capítulo 106 de esta NOM.

Entre las leyes mexicanas que se violan con la operación de la empresa en estas condiciones se encuentra la Ley General del Equilibrio Ecológico, misma que en su artículo 2º Fracción IV establece que se considera de utilidad pública *El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas.*

Por su parte, el artículo 172 de dicha Ley establece que *“cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad, solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.”*

Al ver que en todo el mundo se aplican estas fórmulas y se respetan las normas surgen otras preguntas ¿Qué pasó en México? ¿Cómo logró Sempra evadir el cumplimiento de la Ley?

Aquí existe una grave responsabilidad y el funcionario de la SEMARNAT que permitió la omisión de la condicionante Quinta hasta ahora ha quedado impune. Como la regulación norteamericana le impidió instalarse en su país, Sempra Energy buscó y encontró en Baja California, un "santuario regulatorio", que le permitió instalar una planta regasificadora e introducir gas y electricidad en el mercado del sur de California.

Así, instalándose en México, logró evadir la inamovible legislación norteamericana, que prácticamente le prohibió realizar sus actividades en territorio estadounidense, pero aquí, con una evidente relación de complicidad entre las autoridades federales y estatales del sexenio anterior y algunas del actual logró construir su planta con la justificación de contribuir a la integración y desarrollo económico.

Estas complicidades, compañeras y compañeros senadores, también debieran llamarse crimen organizado y tipificarse como tales, con mayores penas, por tratarse de funcionarios públicos.

Daño medioambiental

La península de Baja California es un lugar privilegiado por la naturaleza. Rodeada por el Golfo de California y el Océano Pacífico, alberga una rica biodiversidad y un hábitat de flora y fauna de especies endémicas únicas en el mundo, algunas de las cuales se encuentran seriamente amenazada e incluso en peligro de extinción por el deterioro ambiental y la contaminación de la tierra, del aire, de ríos, lagunas y mares.

En Baja California, la operación de Sempra Energy, está contribuyendo a pasos agigantados a acelerar el daño al medio ambiente, particularmente de las costas y las aguas cercanas a su planta regasificadora.

Dicha empresa, está violando lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de la Constitución en materia ambiental, al contaminar el mar por verter cantidades industriales de cloro y otros desechos y materias, pero sobre todo, por enfriar sensiblemente las aguas en el proceso de regasificación, lo cual afecta a todas las especies marinas de la zona.

Al respecto, el artículo 170 de dicha Ley, menciona que “cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes”

Otra pregunta que surge es ¿Porqué las autoridades ambientales, tanto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) como la SEMARNAT no han procedido en contra de Sempra aún con el daño que la empresa causó al lecho marino para instalar los diques, muelles y rompeolas y sigue causando con la clorificación y enfriamiento de las aguas?

El Artículo 188 de la citada Ley determina que “las Leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local”; en tanto que el Artículo 203 especifica que “sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados”.

Cabe hacer notar que previamente a la instalación de Sempra Energy, un estudio denominado: “*Evaluación de riesgos potenciales asociados con la ubicación de una planta de GNL aledaña a Bajamar y opciones alternas viables*”, ya había señalado que:

“Las plantas de recepción terrestre de GNL presentan dos importantes motivos de preocupación en el caso de los sitios propuestos en Baja California:

- 1) la transformación de su prístina costa en una zona de grandes instalaciones industriales pesadas, con la consecuente disminución de su valor ecológico y turístico, y
- 2) el peligro que representa un accidente catastrófico o el sabotaje en una planta de GNL para los habitantes que residen en áreas adyacentes.”

Es importante que esta Soberanía conozca que en la Manifestación de Impacto Ambiental que Sempra Energy sometió a las autoridades para su aprobación, omitió mañosa y dolosamente el hecho de que el proceso de regasificación se haría calentando el gas líquido con el agua de mar, haciendo suponer que su proceso no tendría injerencia con el medio oceánico.

También omitió señalar que su proceso enfriaría el agua los grados suficientes para provocar la alteración mortal del entorno, para los seres vivos que en ella han habitado, e igualmente omitieron señalar que el cloro contenido en el agua que retorna al mar después de su proceso de regasificación, es en realidad un veneno que acabará, por si el frío no lo hace, con las especies de ese hábitat tan rico y tan variado, que constituye un verdadero bastión de la diversidad en esa zona del México y del Mundo.” En otros países en que han operado regasificadoras como ésta, la vida a su alrededor se ha visto severamente afectada.

En síntesis, la actividad de Sempra Energy ha tenido múltiples consecuencias, entre otras:

- Que no se observen las disposiciones constitucionales establecidas para la conservación del medio ambiente.
- Que haya solicitado la ampliación de la Planta y al mismo tiempo la exención de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- Que nuestro país incumpla con tratados y convenciones internacionales en materia de protección al ambiente.
- Que se agudice la amenaza y el peligro de extinción para especies únicas en el mundo y que habitan en el entorno terrestre y marino de la planta regasificadoras.
- Que se comprometa, con ello, el futuro de las siguientes generaciones.
- Que se pierda la belleza natural de ese estado en aras de un mal entendido progreso y modernidad.
- Que se afecte el potencial pesquero y turístico de toda la región.
- Que se corrompa a las instituciones a fin de que éstas otorguen permisos y licencias de operación, aún a sabiendas que existe incumplimiento de las normas ambientales.
- Que las leyes y reglamentos tanto federales como estatales en la materia sean letra muerta para el caso específico de Sempra Energy.
- Que se dañe al turismo, disminución del valor de la propiedad y daño económico.

En síntesis, que se comprometa el futuro de plantas, animales y seres humanos, gracias a la impunidad con la cual opera esta empresa.

El gobierno de Ernesto Ruffo declaró en su oportunidad la zona de Tijuana-Rosarito-Ensenada como un recurso natural y turístico, según el programa regional de desarrollo “COCOTREN” (Corredor Costero Turístico Tijuana – Rosarito –Ensenada).

Se tenían grandes expectativas a este respecto. Sin embargo, al aprobar el siguiente gobierno, el de Eugenio Elorduy la instalación de Sempra Energy, se limitó seriamente el desarrollo turístico futuro y se afectó el patrimonio de quienes habían invertido en desarrollos vacacionales y de retiro, al disminuir el valor de la propiedad en tales desarrollos.

Otro aspecto importante para el presente Punto de Acuerdo, es el considerar que gracias a las alianzas estratégicas realizadas por Sempra Energy, la misma tiene prácticamente el monopolio de la distribución de gas en Baja California.

Cabría asimismo preguntar ¿porqué si los distintos proyectos autorizados por la Comisión Reguladora de Energía para Baja California pueden generar utilidades de alrededor de 600 millones de dólares al año este negocio tan rentable fue entregado a manos extranjeras y no a Pemex o a la CFE?

Desviación de recursos fiscales

Uno de los mayores daños que se ha hecho a la Nación, es la corrupción existente en la asignación y edificación de obras públicas, las cuales, en incontables ocasiones, han representado ganancias millonarias para los responsables de tomar las decisiones en relación con las autorizaciones y contrataciones. Es también común, que las obras se

construyan a la medida de personas que tienen intereses económicos, como predios colindantes o cercanos, quienes resultan enormemente beneficiados por el incremento en la plusvalía de sus propiedades.

Independientemente del daño económico, el mal manejo de los recursos públicos disminuye la credibilidad ciudadana en un gobierno y lesiona su legitimidad democrática. El exceso de discrecionalidad, dificulta una clara rendición de cuentas y trastoca la eficacia y eficiencia administrativa y operativa del Estado. Algunos servidores públicos son astutos y conocen los recovecos para obtener recursos para sus proyectos de obra, en los que de antemano, llevan ya ganancia.

Algo que se ha documentado pública y ampliamente, son las violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el abierto tráfico de influencias realizados durante el Gobierno de Eugenio Elorduy Walther, Ex Gobernador de Baja California, para la creación de un proyecto de suministro energético a Estados Unidos desde territorio bajacaliforniano, operado a través de Sempra Energy, pasando por encima de disposiciones constitucionales, legales y financieras de nuestro país.

Independientemente de la evidente corrupción y tráfico de influencias del caso que nos ocupa, una violación más que incluso involucra al Poder Legislativo, es el hecho de que durante sexenio de Eugenio Elorduy Walther, la obra más importante y divulgada es la que se conoció como Corredor 2000, que fue una vía carretera de cuatro carriles, la cual se construyó con recursos públicos federales y estatales.

Sin embargo, lo que nunca se dijo, fue que su propósito oculto, fue cruzar tres municipios (Ensenada, Playas de Rosarito y Tijuana) y cientos de predios de particulares y ejidales, con el propósito –desconocido para el Congreso del Estado y para todo mundo- de llevar en medio de la carretera (soterradamente), el ducto de gas de la planta de Sempra Energy, desde la estación de descarga en Ensenada hasta el territorio de Estados Unidos de América.

En una astuta e indebida maniobra para favorecer a Sempra Energy el Gobierno del Estado expropió, en marzo del año 2004, los terrenos en los cuales se instalaría, en un sitio de alta plusvalía conocido como “El Monumento”, en Playas de Tijuana, una planta regasificadora de la empresa Marathon Oil, competidora de Sempra Energy.

El caso incluso, llegó a la Corte de San Diego, en los Estados Unidos, a través de la denuncia presentada por un particular de nombre Osvaldo Castillo, ciudadano estadounidense residente de Chula Vista y dos empresas, la empresa tijuanaense Construcción 2000 S.A. de C.V., y la compañía Casas, Departamentos y Oficinas, con sede en la ciudad de México, quienes declararon haber sido afectados al haber dejado de recibir 33 millones de dólares, en las operaciones de compraventa de los terrenos, al cancelarse el proyecto de Marathon Oil en los terrenos expropiados.

El recurso judicial señala a Sempra Energy como responsable de presuntos sobornos al Ex gobernador bajacaliforniano para llevar a cabo la expropiación de terrenos legítimos, de los cuales más de 300 hectáreas habían sido tratadas para el proyecto principal de Marathon Oil, empresa rival de Sempra a la cual aventajaba en los trámites de permisos, habiendo tenido Marathon Oil que desistir debido al claro favoritismo y protección del Gobierno Estatal para con SEMPRA, empresa a la cual dio todas las facilidades y con la cual incluso se asoció por medio de su hija Erika Elorduy Blackaller.

Según la denuncia, Francisco Molina Robles, consultor de negocios mexicalenses y socio en muchos negocios del ex gobernador de Baja California, pagó una cantidad no revelada a Eugenio Elorduy Walther, que afirman fue depositada en las Islas Caimán. En ese entonces, el Jefe de Prensa del Gobierno del Estado, declaró que “cualquiera puede ir a una Corte para acusar a alguien, pero lo importante es que lo comprueben”; incluso mencionó la posibilidad de presentar una demanda por difamación. Posteriormente las empresas desistirían de la denuncia.

No debe pasarse por alto que dicha obra pública es una clara muestra de abuso de poder; nadie se la solicitó a Elorduy cuando fue candidato y menos ofreció construirla; sin embargo, ya siendo socio –por medio de su hija- la hizo para favorecer los intereses de la citada empresa. Por la prensa nos enteramos que la obra costaría inicialmente

650 millones de pesos; poco tiempo después se informó que había aumentado a 850 millones. Cuando ya se habían erogado más de 1,200 millones de pesos, se dijo que se estaba a un 15% de su terminación. Sin haberla concluido, se informó que se elevaron los costos a muy cerca de los 2,000 millones de pesos y posteriormente, cuando la inauguró el Presidente Fox, finalmente se aceptó que la carretera había costado 2,400 millones de pesos, casi cuatro veces más de lo programado inicialmente.

La construcción del gasoducto representa una abierta violación a la soberanía nacional, al Congreso del Estado y al Poder Judicial de Baja California; es también una afrenta al pueblo de México que demanda una investigación a fondo, por parte de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación -por haber sido sufragada con fondos del erario, tanto estatales como federales- la cual está facultada para fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados.

Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación también está facultada, según la Fracción III del mencionado Artículo 79, a *“Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales,”*; y según la Fracción IV del citado Artículo, *“Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.”*

El recurso judicial señala a Sempra Energy como responsable de presuntos sobornos al Ex gobernador bajacaliforniano para llevar a cabo la expropiación de terrenos legítimos, de los cuales más de 300 hectáreas habían sido tratadas para el proyecto principal de Marathon Oil, empresa rival de Sempra a la cual aventajaba en los trámites de permisos, habiendo tenido Marathon Oil que desistir debido al claro favoritismo y protección del Gobierno Estatal para con SEMPRÁ, empresa a la cual dio todas las facilidades y con la cual incluso se asoció por medio de su hija Erika Elorduy Blackaller.

Dicho sea de paso, la obra se construyó tan torpemente que es, a la fecha, el tramo carretero que más accidentes vehiculares ha tenido, a grado tal, que los automovilistas y transportistas de carga la utilizan muy poco. Tan es así, que ahora se ha convertido en uno de los sitios preferidos por los sicarios para ir a arrojar los cadáveres de sus víctimas.

No es posible que se permita que al amparo del poder y a espaldas de la ley se realicen impunemente toda una serie de turbias maniobras que lesionan el interés nacional y afrentan el imperio de la ley y el estado de derecho.

La lucha contra las plantas regasificadoras de Sempra Energy no es nueva. Durante varios años muy diversos grupos de bajacalifornianos se han opuesto mediante denuncias, foros y marchas a que se instalen plantas regasificadoras en la costa de Baja California. De acuerdo con la investigación que realizamos, desde su inicio se ha cuestionado la presencia de Sempra Energy en ese Estado.

Sempra Energy contó con la complicidad y apoyo del Gobernador Elorduy, cuya ambición lo impulsó a violentar la probidad y la institucionalidad.

La regasificadora Sempra Energy (Energía Costa Azul) violó la Constitución, pisoteó los derechos del ciudadano mexicano Ramón Eugenio Sánchez Ritchie, afrentó a los Poderes Judicial y Legislativo y corrompió al Ejecutivo; además de haber realizado acciones de espionaje que caen en el ámbito de seguridad nacional y que deben ser investigados por la dependencia correspondiente.

Sempra Energy desea aprovecharse de nuestra tierra y costas, sin importarles la vida silvestre, marina o la humana. No exagero, créanme, en que la vida marina de la costa bajacaliforniana y de miles de conciudadanos está en riesgo de permitirse que Sempra Energy siga operando impunemente.

No le importó a Sempra afectar a inversionistas en la zona costera e incluso planes estatales para desarrollar la zona, con tal verse favorecida. Sempra logró acaparar la distribución de gas en el estado y cuestionan porque un negocio tan redituable no lo tienen empresas del Estado lo cual produciría enormes beneficios en esta época de crisis.

El que se le hayan dado facilidades a la empresa Energía Costa Azul para no contar con la zona de amortiguamiento que señala la ley y el que en esto esté involucrada una hermana de la Secretaria de Energía, es un asunto de interés público que debe investigarse por esta Soberanía.

Por todo lo anteriormente aquí expuesto y fundamentado, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México respetuosamente solicito a la Honorable Cámara de Senadores se analice la presente proposición y se tome el siguiente

Punto de Acuerdo

PRIMERO.- Que esta soberanía cite a comparecer al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ante la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con el fin de que explique porque se autorizó la operación de la empresa Energía Costa Azul en Ensenada. Baja California, aún cuando ésta no cumplió lo dispuesto por la Quinta condicionante que le indicó la SEMARNAT en el oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03 del 8 de Abril del 2003, para autorizar su operación; así como tampoco con las disposiciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2002.

SEGUNDO.- Que el servidor público mencionado en el punto anterior, explique a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Senado de la República, las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la operación de la empresa que apliquen e informe si con base en las fórmulas de la misma para calcular las zonas de exclusión, la empresa Energía Costas Azul está cumpliendo las mismas.

TERCERO.- Se solicite se anulen, revoquen, cancelen o en su caso suspendan, por parte de la SEMARNAT, las autorizaciones en materia de impacto ambiental que se otorgaron a la Empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. para una terminal de recibo, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, hasta en tanto cumpla con lo dispuesto en las condicionantes que le fijó esa dependencia.

CUARTO.- Que el Gobierno Federal suspenda la operación de Sempra Energy, en Ensenada, Baja California, para investigar, con fundamento en el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional, y con base en los principios de libre competencia establecidos en el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los relativos de la Ley Federal de Competencia Económica; si las acciones que realizó para no tener competencia y asociada con una empresa mexicana, sus actividades presuntamente constituyen un monopolio en las distribución del gas en Baja California.

QUINTO.- Se considere como otro elemento por parte de las autoridades federales para proceder a la clausura y cancelación de la concesión de la planta regasificadora de Sempra Energy mencionada, la importancia y urgente necesidad de detener el visible daño ecológico; hasta en tanto se realizan las verificaciones, estudios e investigaciones a mayor profundidad que determinen si es factible que continúe operando y lo que habría de realizar para tal efecto. Lo anterior, considerando que existen suficientes argumentos legales para ello, entre otros, cuando la solicitud correspondiente contenga datos falsos o presentados de manera que se oculte información necesaria para la correcta apreciación de la solicitud; cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico; o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, o casos de contaminación peligrosos para los ecosistemas.

SEXTO.- Se solicite la comparecencia ante la Comisión de Energía y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los responsables en México de las empresas Sempra Energy y Energía Costa Azul; con el fin de que expliquen el proceder de ambas empresas para obtener la supresión de la Quinta Condicionante de la SEMARNAT en el

oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03 del 8 de Abril del 2003, para autorizar su operación, relativa al establecimiento de la zona de salvaguarda de su planta regasificadora en Ensenada. En especial se cite a comparecer los siguientes funcionarios de Sempra Energy: Donald e Felsing Director ejecutivo y presidente del consejo de administración de Sempra Energy, Bill Keller Vicepresidente de Ingeniería y Construcción Mundial de Sempra Energy, Mark A. Fisher ex asistente del Contralor de Sempra Energy y actual Contralor de la trasnacional, Melanie Eder, Monica Hass, Donal Wagner, Bryan Durkin, Virginia Olivier, Joseph Householder, John Barta, Mark Bruning y Julio Henaofuncionarios de Sempra y a los directivos de la empresa Lloyd Germánico de México S. de R.L. de C.V para que expliquen su proceder ante el cúmulo de violaciones a las leyes mexicanas que en el presente punto de acuerdo se describen y documentan y al mismo tiempo se sometan a las disposiciones legales de nuestro país

SÉPTIMO.- Se turne a la Junta de Coordinación Política para que ésta, a su vez, proponga al Pleno de la Cámara de Senadores, la conformación de una Comisión plural y paritaria para investigar las causas y los efectos de las políticas federales y estatales del sexenio pasado, que permitieron convertir a Baja California en el abastecedor de energía y gas natural, del Sur de los Estados Unidos.

OCTAVO.- Se turne a la Comisión de Justicia un tanto y a su vez ésta lo haga llegar a la Secretaría de Gobernación, las copias que documentan las acciones de espionaje y los cheques pagados por Sempra Energy para ello; para que por los conductos oficiales, se establezcan las acciones legales correspondientes contra dicha empresa por haber violado la Soberanía Nacional, y se informe de las mismas a esta Legislatura.

NOVENO.- Se solicite respetuosamente a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, se abra una investigación, con carácter de auditoría, que revise detenidamente todos los aspectos relativos a la obra denominada Boulevard 2000, ubicada en Ensenada y municipios vecinos de Baja California, desde las licitaciones de obra y estimaciones, hasta la entrega recepción de la misma; y particularmente el aspecto financiero; lo anterior considerando que bajo este Boulevard se colocó tubería de Sempra para abastecer a los Estados Unidos.

DÉCIMO.- Se investiguen asimismo, todos los aspectos contables, fiscales y financieros, y se determine con precisión el importe de los recursos federales, estatales y de otra índole que hubieran sido erogados en la citada obra. Lo anterior, para identificar el porqué costó casi cuatro veces el costo inicialmente programado y para determinar si existió desvío de fondos federales o estatales o ambos, realizado por diversos servidores públicos y particulares, entre ellos el ex gobernador Eugenio Elorduy Walther.

DÉCIMO PRIMERO.- Se realice una investigación por conducto de la Comisión de Hacienda en relación con las acciones realizadas por el Gobernador Eugenio Elorduy Walther en relación con el importe de los recursos del Estado canalizados a pagar una expropiación que resultó fracasada de los terrenos del Municipio de Tijuana, en la zona conocida como "El Monumento" lugar en el que pretendía instalar una Terminal de Gas Natural Licuado la empresa Marathon Oil, la cual, con esta acción, fue desplazada por la empresa Sempra Energy, protegida por el anterior Gobierno de Baja California.

DUODÉCIMO.- Se investiguen, a través de las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y Medio Ambiente, las responsabilidades que hubiere por las autorizaciones otorgadas para instalar la tubería subterránea en la que la empresa Sempra Energy transporta el gas hasta la frontera. Se investiguen asimismo todos los ramales de la tubería y se verifique hasta que punto esta empresa y sus socias y filiales integran un monopolio en la distribución de gas en Baja California; y cuanto gas se está exportando a los Estados Unidos.

DÉCIMO TERCERO.- Que los resultados de la auditoría y sus resoluciones, sean dados a conocer a esta Soberanía, así como a otras autoridades correspondientes a fin de que puedan también determinar las responsabilidades y delitos que hubiere y establecer las sanciones correspondientes.

DÉCIMO CUARTO.- Por tratarse de un asunto de carácter internacional, que involucra la operación de la multicitada empresa en ambos lados de la frontera, se haga llegar el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de

Relaciones Exteriores, y a las comisiones de Relaciones Exteriores tanto de la H. Cámara de Diputados como de esta Cámara, con el fin de que produzcan una nota a sus homólogos del Gobierno y del Congreso de los Estados Unidos de América, en la que se DENUNCIA que la empresa Sempra Energy presuntamente cometió violaciones a la “*Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero*”, (Foreign Corrupt Practices Act FCPA) para que las autoridades de dicho país, investiguen lo conducente desde el ámbito de su propia Soberanía.

DÉCIMO QUINTO.- Se solicite a expertos en la materia, investigadores, biólogos marinos y ambientalistas, una evaluación documentada de las consecuencias que a corto, mediano y largo plazo está teniendo la construcción y tendrá la operación de la regasificadora mencionada sobre el medio ambiente, y la flora y fauna terrestre y marina de su área de influencia y de la región.

DÉCIMO SEXTO.- Se requiera a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales y en su caso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Manifestación de Impacto Ambiental que se presentó en su oportunidad y su autorización para llevar a cabo la construcción y operación de la planta regasificadora previamente citada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se solicite información a la Comisión Federal de Electricidad, con el fin de que explique porqué está adquiriendo el gas para producir electricidad a precios comerciales y no con descuento, considerando que las gaseras lo están exportando y su presencia en México debería tener un beneficio para el país.

DÉCIMO OCTAVO.- Se solicite a las autoridades estatales que hayan intervenido, en caso de existir la aprobación de la Manifestación del Impacto Ambiental una copia de la misma, así como las bases, los criterios y documentos, sobre los cuales se otorgaron y obtuvieron las aprobaciones para la operación de citada empresa en el Municipio de Ensenada.

DÉCIMO NOVENO.- Se haga llegar el presente Punto de Acuerdo al Poder Judicial del Estado de Baja California, al Congreso del Estado y a los órganos de fiscalización de Baja California, solicitándoles respetuosamente, se enteren del caso, a fin de que realicen las acciones que consideren pertinentes.

VIGÉSIMO.- Se realice un exhorto al XX Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, para que en el marco de sus facultades legales, revise y analice los permisos otorgados por los anteriores Ayuntamientos de ese Municipio a la Empresa Energía Costa Azul para el funcionamiento de la Terminal de Gas Natural Licuado, con el propósito de que, conforme a la leyes estatales y a las violaciones a la Norma Oficial Mexicana, se proceda a la clausura de dicha terminal; y se finquen responsabilidades a quienes, haciendo mal uso de sus atribuciones, violentaron la ley y han puesto en riesgo a la población y atropellado los derechos ciudadanos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se haga llegar el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Ecología o su equivalente de la Cámara de Representantes del Estado de California, en los Estados Unidos de América, con el fin de que lo analicen y en su caso realicen las acciones a que haya lugar en el ámbito de su soberanía, considerando la cercanía de la frontera y la afectación medioambiental regional.

VIGESIMO SEGUNDO.- Se haga llegar el presente Punto de Acuerdo a la Supervisora del Segundo Distrito de la Mesa de Supervisores del Condado de San Diego, Dianne Jacob, con el fin de que cuente con mayores elementos de información en relación con Sempra Energy y su filial Energía Costa Azul, relativa a la Terminal de Gas Natural Licuado que opera en el Municipio de Ensenada Baja California.

Finalmente, se solicita que la presente propuesta sea turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Por el Partido Verde Ecologista de México

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA